



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios y utilización de instalaciones del Polideportivo Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4.o) y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de prestación de servicios y utilización de instalaciones del Polideportivo Municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto y obligados tributarios, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que se beneficien de los servicios prestados, así como los que utilicen las instalaciones del Polideportivo Municipal.

Artículo 4. Responsables.

Los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria se considerarán deudores principales, configurándose como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los definidos en los artículos 42 y 43 de la citada Ley 58/2003.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE	Importe/hora	
	Sin luz eléctrica	Con luz eléctrica
1. Utilización de la pista número 1	Euros 9,50	Euros 13,45
2. Utilización de la pista nº 2 para tenis	4,00	6,40
3. Utilización de la pista nº 2 para otros deportes	5,60	8,00
4. Utilización de la pista nº 3	7,15	11,00
5. Caso de que la pista nº 2 esté ocupada se podrá alquilar la pista nº 3 para jugar al tenis	5,60	8,00



Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Se establece el uso gratuito para los clubes y asociaciones deportivas federadas sin ánimo de lucro así como para las escuelas municipales de deporte.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible así como por la utilización de las instalaciones.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de expedición de tickets en el momento de entrar a las instalaciones o solicitar el alquiler de las mismas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de Noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

IMPOSICIÓN: Acuerdo 10-11-98. Expte. 96/98

MODIFICACIÓN: Expte. 40/00
Expte. 126/00
Expte. 38/01 y 124/01
Expte. 158/03
Expte. 131/04 (B.O.P. nº 28 de 04/02/05)
Expte. 115/05 (B.O.P. nº 299 de 31/12/05)
Expte. 144/06 (B.O.P. nº 298 de 30/12/06)
Expte. 171/07 (B.O.P. nº 282 de 10/12/07)
Expte. 306/08 (B.O.P. Nº 11 de 15/1/2009)